

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2021-021 Expídesse la extensión de los plazos y/o términos previstos para la aplicación de los instrumentos a cargo de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales	3
--	---

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - IEES:

C.D.632 Expídesse la Codificación de las Resoluciones de Consejo Directivo que regulan la remuneración variable por eficiencia para los profesionales de la salud que realicen atenciones programadas en días de descanso obligatorio.....	9
--	---

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR:

DP-DPG-DAJ-2021-026 Refórmese la Resolución No. DP-DPG-DAJ-2017-001 de 11 de enero de 2017..	17
--	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-DTL-2021-0587 Califíquese como perito valuador al ingeniero civil Franklin Eduardo Quezada Davas.....	22
--	----

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón Flavio Alfaro: Que deroga la Ordenanza que regula la tasa por el servicio de recolección de basura y desalojo de desechos sólidos, sujeta a la valoración catastral del inmueble y su ubicación dentro de la jurisdicción del cantón.....** 24

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL TRABAJO****RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. MDT-2021-021**

Abg. Andrés Isch Pérez
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

- Que,** el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”;
- Que,** el inciso quinto del artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*(...) El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo. El Estado velará por el respeto a los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores ecuatorianos en el exterior, y promoverá convenios y acuerdos con otros países para la regularización de tales trabajadores.*”;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*”;
- Que,** el artículo 90 del Código Orgánico Administrativo, indica: “*Las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios*

electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en este Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas.”;

- Que,** las letras a) y g) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *“Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación”;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1091 de 09 de julio de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lic. Lenín Moreno Garcés, designó al Abg. Carlos Andrés Isch Pérez, como Ministro del Trabajo;
- Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 860, de 28 de diciembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 666 de 11 de enero de 2016, y sus correspondientes reformas, se creó el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyo artículo 6 transforma a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (SETEC);
- Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 209 de 22 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador dispuso en el artículo 1: *“Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”;*
- Que,** en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”;*
- Que,** la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo ibidem, indica: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0160, de 21 de agosto de 2020, se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0052 de 28 de marzo de 2017, publicado en la edición especial del Registro Oficial Nro. 1004 de 18 de abril de 2017; y se

creó la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, cuya misión es *“Dirigir y proponer políticas al sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, promoviendo la capacitación y certificación, para fortalecer y reconocer las competencias del talento humano del país.”*;

Que, con Resolución Nro. SETEC-2020-025, de 17 de marzo de 2020, la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, resolvió *“Suspender los plazos o términos previstos en la Norma Técnica, Instructivos y demás normativa aplicable, de los diferentes procedimientos administrativos de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, a fin de precautelar el ejercicio de los derechos de los administrados, conforme a lo determinado en el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 1017, durante el tiempo que dure el estado de excepción decretado por el Presidente Constitucional de la República de Ecuador”*;

Que, con Resolución Nro. SETEC-2020-026, de 17 de marzo de 2020, la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en el artículo 1, resolvió *“Brindar facilidades a los Operadores de Capacitación y postulantes a la Calificación, durante el tiempo que dure el estado de excepción decretado y la emergencia sanitaria declarada dentro del ámbito de las posibilidades operativas, técnicas y tecnológicas de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, -SETEC (...)”*;

Que, mediante Resolución Nro. SETEC-2020-045, de 03 de julio de 2020, la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, realizó un alcance a la Resolución No. SETEC-2020-026, de 17 de marzo de 2020;

Que, mediante Resolución Ministerial Nro. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, esta cartera de Estado, extendió la Resolución Nro. SETEC-2020-025, así como, la Resolución Nro. SETEC-2020-026 emitidas el 17 de marzo de 2020;

Que, la letra c) del número 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, señala como atribución del Ministro del Trabajo: *“c) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, es necesario precautelar el ejercicio de los derechos de los Operadores de Capacitación y de los organismos evaluadores de la conformidad reconocidos, que se han visto afectados considerablemente por la situación que atraviesa el país, dada la pandemia declarada mundialmente por COVID-19;

Que, desde la fecha que se hizo efectiva la fusión de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo, fue necesario adecuar los procedimientos tanto físicos como tecnológicos de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales a esta cartera de Estado, para viabilizar los trámites ingresados durante este tiempo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere, el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

RESUELVE:

EXPEDIR LA EXTENSIÓN DE LOS PLAZOS Y/O TÉRMINOS PREVISTOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS A CARGO DE LA SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Art. 1.- Extender el plazo de suspensión contemplada en el artículo 1 de la Resolución Ministerial MDT-2020-029, al 31 de diciembre de 2021, con la finalidad de precautelar el ejercicio de los derechos de los administrados, conforme lo determina el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo.

Se exceptúan de esta disposición a los capacitadores independientes, considerando que el trámite efectuado para su calificación, ampliación y renovación se lo ejecuta a través del Sistema de Automatización de Procesos de Setec (SAPSE).

Art. 2.- Extender la vigencia de la Resolución Nro. SETEC-2020-026 de 17 de marzo de 2020, a fin de que los operadores de capacitación calificados puedan acceder a la calificación temporal para impartir cursos online hasta el 31 de diciembre de 2021, observando lo dispuesto en la normativa aplicable para dicho trámite; y, por consiguiente, se extiende la vigencia, hasta la fecha señalada, de las resoluciones de calificación temporal expedidas.

Art. 3.- La presentación del expediente físico de los procesos concluidos relacionados a calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad y sus respectivas ampliaciones y modificaciones, se extenderá y unificará hasta el 31 de mayo de 2021, considerando lo siguiente:

1. Hasta que no se efectúe la entrega de los expedientes físicos, para la respectiva verificación, se procederá con el cambio de estado de la Resolución respectiva del sistema denominado Búsqueda de Proveedores de Servicios del Ministerio del Trabajo.
2. Si no se presenta expediente alguno hasta el 31 de mayo de 2021, se revocará automáticamente la Resolución expedida, quedando sin efecto; y, debiendo el usuario solicitar un nuevo trámite observando las disposiciones normativas aplicables.

Art. 4.- A partir del 14 de marzo de 2021, el ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad, habilitaciones temporales y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación instructores, entre otros, se llevarán a cabo, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, para lo cual, el administrado podrá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.

Los administrados podrán realizar las consultas que considere necesarias sobre los diferentes procesos relacionados a operadores de capacitación y organismos evaluadores de la conformidad; así como, para conocer el estado de sus trámites iniciados, a los siguientes correos institucionales creados para el efecto:

1. Operadores de capacitación: calificacion_occ@trabajo.gob.ec;
2. Organismos evaluadores de la conformidad: reconocimiento_oec@trabajo.gob.ec; y,
3. Capacitadores Independientes: soporte_capacitador_independiente@trabajo.gob.ec”.

Art. 5.- La notificación para el inicio de los procesos de auditoría que lleve a cabo la Dirección de Competencias y Certificación, será remitida a los correos electrónicos registrados por los operadores de capacitación, organismos evaluadores de la conformidad y capacitadores independientes, los cuales constan publicados en el sistema denominado Búsqueda de Proveedores de Servicios del Ministerio del Trabajo. En los casos en que los correos electrónicos registrados requieran ser modificados, es obligación de los operadores de capacitación, organismos evaluadores de la conformidad y capacitadores independientes realizar la modificación que consideren pertinente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cuando se haya notificado al usuario con la no calificación o no reconocimiento de su solicitud, y el administrado no haya ingresado, posterior a la notificación respectiva, el expediente físico conforme lo determina la normativa aplicable, es obligación de los servidores que realizan la evaluación documental, mantener un expediente digital idóneo para fines de archivo, registro y control.

En el caso de las solicitudes presentadas antes de la vigencia de la presente Resolución, cuyo proceso de revisión se encuentra pendiente, previo a expedir la respectiva Resolución de calificación, reconocimiento, ampliación y/o modificación, según corresponda, se solicitará al usuario el expediente físico, el cual debe contener la misma información que la documentación digital evaluada para concluir el proceso. Si no se presentara la documentación en el plazo de diez (10) días a partir de la notificación el requerimiento, se procederá con el archivo del proceso.

SEGUNDA.- La Dirección de Competencias y Certificación del Ministerio del Trabajo será la encargada de realizar el mailing comunicacional de la presente Resolución a los organismos evaluadores de la conformidad reconocidos y operadores de capacitación calificados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores en el término de veinte (20) días, actualizará los datos y la línea gráfica del Ministerio del Trabajo a los formularios, declaraciones y/o formatos establecidos y requeridos para los diferentes procesos relacionados a operadores de capacitación y organismos evaluadores de la conformidad.

SEGUNDA.- La Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, implementará en el término de veinte (20) días, un acuerdo de responsabilidad por el uso de medios o servicios electrónicos que deberá ser suscrito por el administrado, como parte de los requisitos para calificar operadores de capacitación y reconocer organismos evaluadores de la conformidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA.- Deróguese toda disposición de igual o menor rango normativo que se contraponga a la presente Resolución.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de marzo de 2021



Firmado electrónicamente por:

**CARLOS
ANDRES ISCH**

Abg. Andrés Isch Pérez
MINISTRO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. C.D.632**EL CONSEJO DIRECTIVO****DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República, establece que son deberes primordiales del Estado: *"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)"*;

Que, el artículo 34 de la Carta Magna dispone que: *"El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas."*

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo";

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema, establece que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, el artículo 213 del texto constitucional manifiesta que: *"Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)"*;

Que, el artículo 225 de la norma ibídem, señala que el sector público comprende: *"(...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 368 de la Constitución de la República, establece que: *"El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social"*;

Que, el primer inciso del artículo 370 del texto constitucional señala que, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una entidad autónoma regulada por la Ley, responsable de la prestación de las contingencias del Seguro Universal Obligatorio a sus afiliados;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, respecto del principio de seguridad jurídica y confianza legítima determina que: *“Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.*

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP, en el literal a) señala que es competencia del Ministerio del Trabajo ejercer la rectoría en materia de remuneraciones y expedir las normas técnicas correspondientes de talento humano;

Que, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social menciona que: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional”;*

Que, el artículo 17 de la norma ibídem, establece como misión fundamental del IESS, proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, seguro de desempleo, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra dicha Ley;

Que, los literales c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, determinan como atribuciones del Consejo Directivo la expedición de normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio, así como la expedición de reglamentos internos del IESS;

Que, el artículo 102 de la Ley de Seguridad Social, establece que el Seguro General de Salud Individual y Familiar protegerá al asegurado contra las contingencias de enfermedad y maternidad, señalando en su segundo inciso que el afiliado, su cónyuge o conviviente con derecho, y sus hijos menores hasta los 18 años de edad; así como el jubilado, serán beneficiarios de acciones integrales de fomento y promoción de la salud, prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades no profesionales, recuperación y rehabilitación de la salud individual;

Que, el artículo 306 del cuerpo legal antes invocado, dispone que *“Las instituciones públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social y del Sistema de Seguro Privado, estarán sujetas a la regulación, supervisión y vigilancia de los organismos de control creados por la Constitución Política de la República para ese fin (...) La Superintendencia de Bancos, según el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de*

seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes”;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República ordena que la salud es un derecho y prioridad para el Estado; en este sentido el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ha impulsado programas que permitan que el seguro social llegue a más ciudadanos como por ejemplo: amas de casa, afiliación voluntaria, ampliación de cobertura a cónyuges e hijos menores de 18 años, por lo que se ha incrementado la demanda de los servicios de salud a nivel nacional;

Que, la aplicación al programa de remuneración variable por eficiencia de los profesionales de la salud será voluntaria;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-2016-0002, de 23 de febrero de 2016, el Ministerio del Trabajo emite la Norma Técnica para el pago de remuneración variable por eficiencia para los profesionales de la salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que realicen atenciones programadas en días de descanso obligatorio;

Que, el artículo 5 de la referida normativa, establece que el Consejo Directivo del IESS emitirá los porcentajes para el cálculo de la remuneración variable por eficiencia para los profesionales de la salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que realicen atenciones programadas en días de descanso obligatorio;

Que, mediante Resolución Nro. C.D. 514, de 4 de marzo de 2016, el máximo órgano de gobierno del IESS emitió la regulación para la remuneración variable por eficiencia, la cual fue reformada mediante la Resolución Nro. C.D. 522, de 13 de mayo de 2016;

Que, el literal l) numeral 2.4 artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establece como atribución de la Prosecretaría del Consejo Directivo el *“Articular y coordinar los proyectos de codificación y depuración normativa de forma integral con las áreas sustantivas que se remitirán para aprobación del Consejo Directivo”*;

Que, el literal b) numeral 5.4.1 artículo 10, del Reglamento ibídem, sustituido por el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo No. C.D. 583 de 22 de mayo de 2019, determina como una atribución de la Subprocuraduría General *“Preparar los proyectos de codificación y depuración de las resoluciones del Consejo Directivo en coordinación con la Prosecretaría del Consejo Directivo y demás áreas responsables”*;

Que, el literal b), numeral 5.4.3, del artículo 10 de la Resolución No. C.D. 535, reformado por la Disposición Reformatoria Décima Segunda de la Resolución No. C.D. 553 de 8 de junio de 2017 y por la Resolución No. C.D. 583 de 22 de mayo de 2019, establece como atribuciones de la Subdirección Nacional de Asesoría Legal, entre otras, *“Desarrollar y revisar proyectos de normativa interna para conocimiento y resolución del Consejo Directivo, en coordinación con las áreas de los procesos operativos/agregadores de valor y de apoyo administrativo/sustantivos del IESS”*;

Que, mediante Oficio No. SB-INCSS-2018-0615-O, de 23 de noviembre de 2018, la Superintendencia de Bancos señala que es obligación del IESS codificar las Resoluciones expedidas por el Máximo Organismo de Gobierno, a fin de contar con un cuerpo legal único de contenido uniforme;

Que, la Dirección Nacional de Servicios Corporativos a través del Memorando No. IESS-DNSC-2020-2218-M de 4 de julio de 2020, emitió la validación del texto de la codificación;

Que, la Procuraduría General del IESS, a través del Memorando No. IESS-PG-2020-1423-M de 8 de septiembre de 2020, emitió el criterio legal correspondiente y recomendó continuar con el tratamiento del proyecto de codificación en el Pleno del Máximo Órgano de Gobierno del IESS, en primer debate;

Que, con Memorandos Nos. IESS-DG-2020-1809-M de 9 de septiembre de 2020, y su alcance contenido en el documento No. IESS-DG-2020-2153-M de 27 de octubre de 2020, la Dirección General elevó el proyecto de codificación al Consejo Directivo para su tratamiento en primer debate;

Que, en sesión de 8 de diciembre de 2020, el Consejo Directivo conoció en primer debate el Proyecto de Codificación de las Resoluciones de Consejo Directivo que Regulan la Remuneración Variable por Eficiencia para los Profesionales de la Salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que Realicen Atenciones Programadas en Días de Descanso Obligatorio;

Que, con Memorando No. IESS-DG-2020-2406-M de 9 de diciembre de 2020, la Dirección General del IESS, comunica lo resuelto por el Consejo Directivo en sesión de 8 de diciembre de 2020, para coordinar con las dependencias institucionales y realizar las acciones necesarias, a fin de preparar la documentación requerida para conocimiento y aprobación en segundo debate y cumplir con lo dispuesto por el Máximo Órgano de Gobierno Institucional;

Que, con Memorando No. IESS-SDNGTH-2021-0727-M de 14 de enero de 2021, la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, en atención al Memorando No. IESS-PCD-2020-0519-ME de 15 de diciembre de 2020, valida el contenido del Proyecto de Codificación de las Resoluciones de Consejo Directivo que regulan la Remuneración Variable por Eficiencia para los Profesionales de la Salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que realicen Atenciones Programadas en días de Descanso Obligatorio y recomienda continuar con el procedimiento para su tratamiento en el seno del Consejo Directivo;

Que, con Memorando No. IESS-PG-2021-0093-M de 22 de enero de 2021, la Procuraduría General emitió el criterio legal favorable para el tratamiento del proyecto de codificación en segundo debate y señaló que el mismo se encuentra elaborado en virtud de la normativa vigente y no contraviene disposición legal alguna;

Que, con Memorando No. IESS-DG-2021-0203-M de 26 de enero de 2021, elevó a conocimiento del Consejo Directivo el Proyecto de Codificación de las Resoluciones de Consejo Directivo que Regulan la Remuneración Variable por Eficiencia para los Profesionales de la Salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que Realicen Atenciones Programadas en Días de Descanso Obligatorio; y, acogiendo los informes técnicos de las áreas de apoyo, así como el criterio legal de la Procuraduría General, recomienda su tratamiento en segundo debate;

Que, en sesión de 6 de marzo de 2021, el Consejo Directivo conoció en segundo debate el Proyecto de Codificación de las Resoluciones de Consejo Directivo que Regulan la Remuneración Variable por Eficiencia para los Profesionales de la Salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que Realicen Atenciones Programadas en Días de Descanso Obligatorio;

Que, es necesario contar con un cuerpo normativo único, metodológico, sistemático y compilado que contenga en su totalidad las reformas realizadas al en las Resoluciones de Consejo Directivo que contiene los Porcentajes para el Pago de Remuneraciones para el Cálculo de la Remuneración Variable por Eficiencia para los Profesionales de la Salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que Realicen Atenciones Programadas en Días de Descanso Obligatorio, fomentando la aplicación del principio de transparencia, el acceso a información fiable y garantizando la seguridad jurídica de los usuarios internos y externos del IESS; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los literales c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social;

RESUELVE:

EXPEDIR LA CODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE CONSEJO DIRECTIVO QUE REGULAN LA REMUNERACIÓN VARIABLE POR EFICIENCIA PARA LOS PROFESIONALES DE LA SALUD DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL QUE REALICEN ATENCIONES PROGRAMADAS EN DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.

Artículo Único.- Emitir los porcentajes para el pago de remuneraciones para el cálculo de la remuneración variable por eficiencia a los profesionales de la salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que realicen atenciones programadas en días de descanso obligatorio, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) A los profesionales de la salud en general será del cuarenta y cinco por ciento (45%) respecto al valor del honorario establecido en el tarifario por procedimiento para cada profesional de la salud, emitido por el Ministerio de Salud Pública, incluyendo dentro de este rubro los valores por concepto de horas extraordinarias a que tuvieron derecho los profesionales de la salud.
- b) A los médicos anestesiólogos será del setenta por ciento (70%) respecto al valor del honorario establecido en el tarifario por procedimiento para cada profesional de la salud emitido por el Ministerio de Salud Pública, incluyendo dentro de este rubro los valores por concepto de horas extraordinarias a que tuvieron derecho los profesionales de la salud.

En ningún caso el valor por remuneración variable por eficiencia que perciba el profesional anestesiólogo en el procedimiento quirúrgico, podrá superar el valor que por este concepto perciba el cirujano principal.

- c) Para los enfermeros se tomará la fórmula establecida en el tarifario por procedimiento para calcular los valores de honorarios de la primera ayudantía quirúrgica, establecido en el numeral 3.13 del Capítulo I, de la Sección D, del Tarifario de Prestaciones para el Sistema Nacional de Salud y se reconocerá de este valor el cuarenta y cinco por ciento (45%) como pago por concepto de remuneración variable por eficiencia, incluyéndose dentro de este rubro los valores por concepto de horas extraordinarias a que tuvieron derecho los profesionales de la salud.
- d) Cuando se ejecuten atenciones programadas de consulta externa, el porcentaje de remuneración variable por eficiencia para los profesionales de la salud será del ochenta y cinco por ciento (85%) respecto al valor del honorario establecido en el

tarifario por consulta externa, emitido por el Ministerio de Salud Pública, incluyendo dentro de este rubro los valores por concepto de horas extraordinarias a que tuvieren derecho los profesionales de la salud.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección General en coordinación con la Dirección del Seguro General de Salud, Individual y Familiar la emisión de directrices y procedimientos que permitan la implementación de la presente resolución, conforme lo establece la disposición general tercera de la normativa emitida por el Ministerio de Trabajo.

SEGUNDA.- Los Directores Médicos, quienes hagan sus veces, o su delegado, en cada Unidad de Salud del IESS serán los responsables de controlar el agendamiento de procedimientos quirúrgicos y de atenciones médicas durante los días de jornada laboral ordinaria y de controlar correctamente la aplicación del presente Reglamento y su normativa, previo al pago de la Remuneración variable por eficiencia al personal de la Unidad a su cargo.

TERCERA.- El Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar o su delegado, serán los responsables de auditar aleatoria y periódicamente, el correcto cumplimiento de esta codificación y sus instructivos.

Las responsabilidades de planificación, control y auditoría, contempladas en las disposiciones generales segunda y tercera, no darán lugar al pago de la remuneración variable por eficiencia, ya que estas funciones son parte del trabajo regular que se debe realizar dentro de la jornada laboral ordinaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los procesos de liquidación y pago de remuneración variable por eficiencia para los profesionales médicos de la salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que corresponden al periodo del 14 al 28 de febrero de 2016, deberán liquidarse de conformidad al artículo único de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense las Resoluciones Nos. C.D. 514 de 4 de marzo de 2016; y, C.D. 522 de 13 de mayo de 2016.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La codificación de las Resoluciones sistematizadas en el presente instrumento, no modifican los plazos, términos y/o periodos de cumplimiento de las Disposiciones Transitorias contenidas en las Resoluciones Nos. C.D. 514 de 4 de marzo de 2016; y C.D. 522 de 13 de mayo de 2016.

SEGUNDA.- La derogatoria de las Resoluciones objeto de esta codificación no afecta los actos administrativos y demás actos que se hayan emitido para su aplicación a nivel nacional, durante su vigencia. En tal virtud, de existir reclamos, quejas, o apelaciones presentadas ante las instancias competentes de la Institución, sobre los actos mencionados, de ser el caso, éstas se resolverán en función de las normas que regularon a su tiempo el reconocimiento de derechos de los asegurados y las obligaciones de los empleadores, según corresponda; y, de existir conflicto entre aquellas, se aplicarán en el

sentido más favorable a los trabajadores, afiliados y beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

FUENTES DE LA CODIFICACIÓN

- Resolución No. C.D. 514 de 4 de marzo de 2016; y,
- Resolución No. C.D. 522 de 13 de mayo de 2016.

Comuníquese y publíquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 6 días del mes de marzo de 2021.



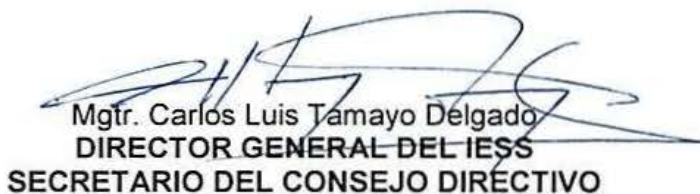
Ing. Jorge Miguel Wated Reshuan
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



Ing. César Augusto Rodríguez Talbot
**VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPLEADOR**

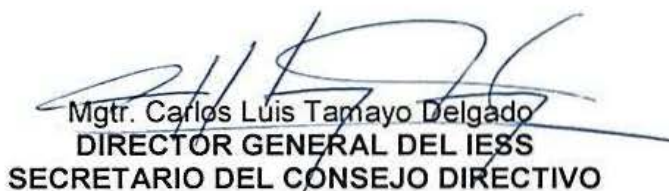


Dr. Luis Clavijo Romero
**VOCAL REPRESENTANTE DEL SECTOR
ASEGURADO**



Mgtr. Carlos Luis Tamayo Delgado
**DIRECTOR GENERAL DEL IESS
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Certifico.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en dos debates celebrados en las sesiones de 8 de diciembre de 2020 y 6 de marzo de 2021.



Mgtr. Carlos Luis Tamayo Delgado
**DIRECTOR GENERAL DEL IESS
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

RAZÓN: De conformidad con la atribución prevista en el literal g) numeral 2.4 artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social contenido en la Resolución No. C.D. 535, así como lo determinado en el *“Manual del Proceso de Emisión de copias simples y/o certificadas de la Prosecretaría del Consejo Directivo del IESS versión 1.0”*, aprobado y expedido por la Dirección General mediante Resolución Administrativa No. IESS-DG-DR-2019-017-RFDQ de 8 de mayo de 2019, certifico que las 04 fojas que anteceden son copias certificadas de la Resolución No. C.D. 632 de 06 de marzo de 2021, cuyo estado a la fecha es “VIGENTE”. **CERTIFICO.-** Quito, 16 de marzo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS EDUARDO
MIRANDA ARIAS**

Ab. Carlos Eduardo Miranda Arias
FUNCIONARIO PROSECRETARÍA



Firmado electrónicamente por:
**DAVID FERNANDO
GARCIA SALAZAR**

Mgs. David Fernando García Salazar
PROSECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DAJ-2021-026

Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República establece que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

Que, adicionalmente el artículo citado dispone que la Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias; y además determina que la Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera, representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General, y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.

Que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, compete al Defensor Público General, expedir mediante resoluciones, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente.

Que, mediante Resolución Administrativa No. DP-DPG-DAJ-2017-001 de 11 de enero de 2017, la Defensoría Pública emitió el *"Reglamento Interno que norma la autorización de gasto, autorización de pago y los procesos internos de contratación"*, disponiendo en el segundo inciso de su artículo 13 el uso del formulario SOLICITUD DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS, que consta como anexo 1 de la resolución antes mencionada.

Que, mediante Resolución SERCOP No. RE-SERCOP-2020-106 de 16 de julio de 2020 y Circular No. SERCOP-SERCOP-2020-0022-C de 27 de octubre de 2020 el Servicio Nacional de Contratación Público emitió varias disposiciones para el uso de firma electrónica en las distintas fases del proceso de contratación pública, la misma que tiene que ser aplicada conforme los plazos establecidos por el órgano rector de la contratación pública.

Que, mediante Memorando No. DP-DA-2021-0024-M de 3 de marzo, el Director Administrativo, solicita a la Coordinadora General Administrativa Financiera, lo siguiente: *"(...) -Se actualice el anexo 1 del artículo 13 de la Resolución Nro. DP-DPG-DAJ-2017-001 de 11 de enero de 2017: "Solicitud de Obras, Bienes y Servicios"; y se consideren dos anexos: 1a) "Solicitud de Obras, Bienes y Servicios bpm" (procedimientos de ínfima cuantía) y 1b) "Solicitud de Obras, Bienes y Servicios con firma electrónica", conforme los anexos adjuntos. - Una vez que sea actualizado el anexo 1 del artículo 13 de la Resolución Nro. DP-DPG-DAJ-2017-001 de 11 de enero de 2017, se separen estos documentos del cuerpo legal que norma los procedimientos internos en materia de contratación pública de la Defensoría Pública y se disponga que la administración de estos (1a "Solicitud de Obras, Bienes y Servicios bpm" y 1b "Solicitud de Obras, Bienes y Servicios con firma electrónica") pasen a la Dirección de Procesos y Calidad, con la finalidad que estos documentos sean versionados. -*

Realizar las actualizaciones jurídicas necesarias a la Resolución Nro. DP-DPG-DAJ-2017-001 de 11 de enero de 2017, conforme las últimas (SIG) disposiciones del SERCOP, especialmente en lo referente al cálculo del presupuesto referencial y la aplicación de la firma electrónica en los procesos de contratación pública. -Una vez aprobados los formatos: (1a “Solicitud de Obras, Bienes y Servicios bpm” y 1b “Solicitud de Obras, Bienes y Servicios con firma electrónica”) se gestione con la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación se realicen los cambios respectivos en la herramienta bpm que es utilizada para realizar los procesos de contratación de ínfima cuantía”.

Que, mediante memorando No. DP-CAF-2021-0010-M de 5 de marzo de 2021, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: “...solicito a usted se actualice el anexo 1 del artículo 13 de la Resolución Nro. DP-DPG-DAJ-2017-001 de 11 de enero de 2017: “Solicitud de Obras, Bienes y Servicios”; y se consideren dos anexos: 1a) “Solicitud de Obras, Bienes y Servicios bpm” (procedimientos de ínfima cuantía) y 1b) “Solicitud de Obras, Bienes y Servicios con firma electrónica”, conforme los anexos adjuntos, y se realicen las actualizaciones jurídicas necesarias a la Resolución Nro. DP-DPG-DAJ-2017-001 de 11 de enero de 2017, conforme las últimas (SIG) disposiciones del SERCOP, especialmente en lo referente al cálculo del presupuesto referencial y la aplicación de la firma electrónica en los procesos de contratación pública conforme lo señala el Director Administrativo en su Memorando Nro. DP-DA-2021-0024-M. y (SIG) se ponga en consideración de la máxima autoridad para la suscripción.- Finalmente, una vez que sea actualizado el anexo 1 del artículo 13 de la Resolución Nro. DP-DPG-DAJ-2017-001 de 11 de enero de 2017, se separen estos documentos del cuerpo legal que norma los procedimientos internos en materia de contratación pública de la Defensoría Pública y se disponga que la administración de estos (1a “Solicitud de Obras, Bienes y Servicios bpm” y 1b “Solicitud de Obras, Bienes y Servicios con firma electrónica”) pasen a la Dirección de Procesos y Calidad, con la finalidad que estos documentos sean versionados, y de esta manera no será necesario emitir una Resolución suscrita por la Máxima Autoridad cada vez que la Institución requiera realizar una actualización al documento (Solicitud de Obras, Bienes y Servicios)”.

Que, con Oficio No. DP-DPG-2019-0271-O, de 16 de diciembre de 2019, la Defensoría Pública, solicita al Ministerio del Trabajo, la validación metodológica del Proyecto de Reforma Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos;

Que, mediante Oficio No. Nro. MDT-VSP-2021-0035-O, de 28 de febrero de 2021, el Viceministro del Servicio Público Lcdo. Ricardo Moya Campaña; realiza la Validación para la implementación del rediseño de la Estructura Organizacional y reforma al Estatuto Orgánico de la Defensoría Pública, en el que anexa la Estructura Organizacional, reforma al Estatuto Orgánico, Resoluciones y Listas de Asignaciones para el cambio de denominación de cuarenta (40) puestos, clasificación y cambio de denominación de veinte (20) puestos y la supresión de cuatro (04) puestos, todos del Nivel Jerárquico Superior, para la Defensoría Pública (DP), debidamente selladas;

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “...Obligatoriedad del subsistema de clasificación.- El Ministerio del Trabajo, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano de la entidad.

Los cambios en las denominaciones no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas...”

Que, de conformidad con la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, N° PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, de 31 de agosto de 2018, fue designado el doctor Ángel Torres Machuca, como Defensor Público General, encargado.

Que, es necesario y fundamental, actualizar la normativa y procedimientos internos relacionados con los procesos de contratación pública en la Defensoría Pública, conforme los principios previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el anexo 1 incorporado por el artículo 13 de la Resolución No. DP-DPG-DAJ-2017-001 de 11 de enero de 2017, el cual hace relación al formulario de SOLICITUD DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS, por los siguientes anexos: Anexo 1A “Solicitud de Obras, Bienes y Servicios BPM” (procedimientos de ínfima cuantía) y Anexo 1B “Solicitud de Obras, Bienes y Servicios con firma electrónica”.

Artículo 2.- En el plazo de 30 días los anexos 1A y 1B, pasarán a ser administrados por la Dirección de Procesos y Calidad, en este tiempo esta Dirección, deberá generar su versionamiento.

DISPOSICION TRANSITORIA.

UNICA.- La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, en el plazo de 15 días, actualizará la “Solicitud de Obras, Bienes y Servicios BPM”, dentro de la herramienta informática BPM, conforme el Anexo 1A “Solicitud de Obras, Bienes y Servicios BPM” (procedimientos de ínfima cuantía), para su inmediata utilización.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de lo cual Secretaría General realizará la publicación en el Registro Oficial y en la página web de la Defensoría Pública.

De su ejecución encárguese todas las Unidades de la Defensoría Pública.

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en Quito D.M., el 12 de marzo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL BENIGNO
TORRES MACHUCA**

Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

ANEXO 1A

SOLICITUD DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS										Nro.		
Área requirente:										Ciudad:		
Nombre y cargo de la persona que solicita:										Fecha:		
INFORMACIÓN PAPP:										INFORMACIÓN PAC:		
Unidad beneficiaria:										Objeto de Contratación:		
CÓDIGO PAPP AÑO												
Objetivo		Programa		Proyecto		Actividad		Geográfico				
Actividad operativa:										Código CPC:		
Requerimiento:										Tipo de presupuesto:		
Ítem Presupuestario:										Tipo de compra:		
Saldo del Ítem:										Cuatrimestre de compra:		
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE CONTRATACIÓN:												
JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:												
CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS							VALOR UNITARIO	IVA	TOTAL	
											\$ 0,00	
										Subtotal:		
										V. Descuento:		
										Total :		
OBSERVACIONES / ANEXOS (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, TDR, ETC.):												
ÁREA REQUIRENTE						CERTIFICACIÓN PAPP No. _____						
Nombre: _____						La Actividad Solicitada, consta en el PAPP						
Cargo: _____						Nombre: _____						
Firma: _____						Cargo: _____						
Fecha: _____						Firma: _____						
Elaborado por: _____ Sumilla: _____						Revisado por: _____ Sumilla: _____						
CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA No. _____						AUTORIZACIÓN DEL GASTO (MÁXIMA AUTORIDAD O SU DELEGADO)						
Nombre: _____						Nombre: _____						
Cargo: _____						Cargo: _____						
Firma: _____						Firma: _____						
Fecha: _____						Fecha: _____						
Revisado por: _____ Sumilla: _____												
CERTIFICACIÓN PAC La contratación solicitada, consta en el PAC						RESPONSABLE DEL PROCESO EN COMPRAS PÚBLICAS						
Nombre: _____						Nombre: _____						
Cargo: _____						Cargo: _____						
Firma: _____						Firma: _____						
Fecha: _____						Fecha: _____						
Revisado por: _____ Sumilla: _____												

ANEXO 1B										SOLICITUD DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS		Nro.	
Área requirente:										Ciudad:			
Nombre y cargo de la persona que solicita:										Fecha:			
INFORMACIÓN PAPP:										INFORMACIÓN PAC:			
Unidad beneficiaria:										Objeto de Contratación:			
CÓDIGO PAPP AÑO													
Objetivo		Programa		Proyecto		Actividad		Geográfico					
Actividad operativa:										Código CPC:			
Requerimiento:										Tipo de presupuesto:			
Ítem Presupuestario:										Tipo de compra:			
Saldo del ítem:										Cuatrimestre de compra:			
DESCRIPCION DEL OBJETO DE CONTRATACIÓN:													
JUSTIFICACION DE LA CONTRATACIÓN:													
CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS								VALOR UNITARIO	IVA	TOTAL	
												\$ 0,00	
											Subtotal:		
											V. Descuento:		
											Total :		
OBSERVACIONES / ANEXOS (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, TDR, ETC.):													
ÁREA REQUIRENTE						CERTIFICACION PAPP La Actividad Solicitada, consta en el PAPP							
Elaborado por:			Titular del Área Requirente:			Revisado por:			Director de Planificación				
CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA						AUTORIZACIÓN DEL GASTO (MÁXIMA AUTORIDAD O SU DELEGADO)							
Revisado por:			Director(a) Financiero(a)										
CERTIFICACIÓN PAC La contratación solicitada, consta en el PAC						RESPONSABLE DEL PROCESO EN COMPRAS PÚBLICAS							
Revisado por:			Jefe Departamental de Compras Públicas										

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2021-00587

**LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2021-10844-E, el Ingeniero Civil Franklin Eduardo Quezada Davas, con cédula No. 1712005717, solicitó la calificación como perito valuador en las áreas de bienes inmuebles, bienes agropecuarios, equipos y vehículos, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos valuadores”, del título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2021-0712-M de 12 de marzo del 2021, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Ingeniero Civil Franklin Eduardo Quezada Davas, con cédula No. 1712005717, como perito valuador en las áreas de bienes inmuebles, bienes agropecuarios, equipos y vehículos en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA, la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo su número de registro No. PA-2007-898.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de marzo del dos mil veintiuno.


Mgs. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el doce de marzo del dos mil veintiuno.


Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARÍA GENERAL


**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO**

**“ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL
SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESALOJO DE DESECHOS SÓLIDOS,
SUJETA A LA VALORACIÓN CATASTRAL DEL INMUEBLE Y SU UBICACIÓN
DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO”**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON FLAVIO ALFARO PROVINCIA DE MANABI**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de acuerdo al numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, es competencia exclusiva del Municipio prestar los servicios públicos de manejo de desechos sólidos;

Que, el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: “La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”. En su inciso final, expresa: “La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”. En ese orden, es necesario indicar que la prestación del servicio público de recolección de basura y manejo de desechos sólidos es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales, por lo que se debe considerar en materia de jerarquía normativa la titularidad de esta competencia a favor de los Gobiernos Municipales, en todo lo relacionado a la expedición de normas locales que regulan la prestación de este servicio.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expresa que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: literal d).- Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; y, literal e).- Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejora;

Que, el Art. 57 literal a) del COOTAD, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 568 del mismo Código, determina que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: d) Recolección de basura y aseo público;

Que, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Flavio Alfaro, garantizar a los ciudadanos del cantón vivir en un ambiente sano libre de contaminación, para lo cual debe implementar políticas para el mejoramiento de los servicios que presta;

Que, debido al crecimiento urbano del cantón Flavio Alfaro, el servicio de recolección de basura y desalojo de desechos sólidos, demanda de una mayor implementación de recursos tanto materiales, humanos como financieros;

Que, el Art. 60 de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica (reformado por el Art. 1 de la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica. R.O. 514, Segundo Suplemento de 21 de junio de 2019) establece: “En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio de recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica.”, y; en ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica;

Que, en el Registro Oficial edición Especial No. 1081, del Lunes 28 de septiembre de 2020, se publicó la “ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESALOJO DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN FLAVIO ALFARO”;

Que, para cumplir de manera efectiva con los servicios públicos, es responsabilidad compartida de la ciudadanía el aporte significativo por las tasas implementadas, por ende es necesaria la modificación de las mismas acorde al actual costo de producción del servicio;

Que, las disposiciones de la actual Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, hace necesario adoptar nuevas iniciativas y procedimientos para la recaudación individual y directa de cada Municipio, de la tasa por el servicio público de recolección de basura y desechos sólidos que prestan en cada una de las circunscripciones territoriales; y, en virtud de aquello, es menester derogar la “ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESALOJO DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN FLAVIO ALFARO”, publicada en el Registro Oficial edición Especial No. 1081, del Lunes 28 de septiembre de 2020, y en su lugar expedir un nuevo cuerpo normativo que establezca un procedimiento propio, ágil y eficiente para la recaudación de esta Tasa;

Que, mediante Oficio No. CNEL-STD-ADM-2020-0759-O, del 28 de diciembre de 2020, suscrito por el Mgs. Byron Eduardo Carrión Almeida, Administrador de UN CNEL EP, encargado –STD, dirigido al señor Alcalde Ing. Jaminton Intriago Alcívar, le hace conocer que se ha considerado oportuna una prórroga por 6 meses del Convenio que el GAD Municipal de Flavio Alfaro y otros Municipios celebraron con CNEL EP Unidad de Negocios Santo Domingo y que rigió hasta el 31 de diciembre de 2020, por el cual las tasas por el servicio de recolección de basura son recaudadas por la Empresa Eléctrica. Que la aceptación de la prórroga tiene como antecedente la petición del Presidente de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas y el pronunciamiento expreso que hizo el señor Ministro de Energía y recursos Naturales no Renovables, quien considera que es oportuna esta prórroga de seis meses solicitada por los Gobiernos Municipales.

Que, en la sesión ordinaria del martes 12 de enero del 2021, el Concejo del Cantón Flavio Alfaro, luego de escuchar el informe del Procurador Síndico Municipal, por unanimidad de sus miembros resolvió: “1.- Acoger el informe verbal que presentó el señor abogado Camilo Palomeque Vera sobre la conveniencia de prorrogar el convenio de recaudación de las tasas por recolección de basura que se celebró entre el GADM de Flavio Alfaro y CNEL EP Unidad de Negocios de Santo Domingo; 2.- Exhortar al señor Alcalde del Cantón a que se acoja a la prórroga del convenio de recaudación de las tasas por recolección de basura que se celebró entre el GADM de Flavio Alfaro y CNEL EP Unidad de Negocios de Santo Domingo”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 368 del 12 de enero del 2021, se publicó la “ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESALOJO DE DESECHOS SÓLIDOS, SUJETA A LA VALORACIÓN CATASTRAL DEL INMUEBLE Y SU UBICACIÓN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO”;

Que, conforme lo resuelto por el Concejo en la sesión ordinaria del 12 de enero del 2021, para acogerse a la prórroga del Convenio suscrito con la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP Unidad de Negocios Santo Domingo, es necesario derogar la “ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESALOJO DE DESECHOS SÓLIDOS, SUJETA A LA VALORACIÓN CATASTRAL DEL INMUEBLE Y SU UBICACIÓN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO”, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 368 del 12 de enero del 2021;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y, en los artículos 7, 57 literales a), b) y c); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

“ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESALOJO DE DESECHOS SÓLIDOS, SUJETA A LA VALORACIÓN CATASTRAL DEL INMUEBLE Y SU UBICACIÓN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO”

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga expresamente la “ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESALOJO DE DESECHOS SÓLIDOS, SUJETA A LA VALORACIÓN CATASTRAL DEL INMUEBLE Y SU UBICACIÓN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO”, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 368 del 12 de enero del 2021.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro, a los dos días del mes de febrero de dos mil veinte y uno.



Firmado electrónicamente por:
**JAMINTON ENRIQUE
INTRIAGO ALCIVAR**

Ingeniero Jaminton Enrique Intriago Alcívar
ALCALDE DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO



Firmado electrónicamente por:
**JOSE AGUSTIN
ZAMORA ZAMBRANO**

Dr. José Agustín Zamora Zambrano, MS.c.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO.-

CERTIFICACIÓN.- El Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, **CERTIFICA:** que la “**ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESALOJO DE DESECHOS SÓLIDOS, SUJETA A LA VALORACIÓN CATASTRAL DEL INMUEBLE Y SU UBICACIÓN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO**”, fue conocida, analizada y **aprobada** en dos debates, los días martes veinte y seis de enero de dos mil veinte y uno; y, martes dos de febrero de dos mil veinte y uno. Flavio Alfaro, a cuatro de febrero de dos mil veinte y uno, las 08h00.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE AGUSTIN
ZAMORA ZAMBRANO**

Dr. José Agustín Zamora Zambrano, MS.c.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO.-

CERTIFICACIÓN.- El Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, **CERTIFICA:** que la “**ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESALOJO DE DESECHOS SÓLIDOS, SUJETA A LA VALORACIÓN CATASTRAL DEL INMUEBLE Y SU UBICACIÓN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO**”, fue **remitida** al señor ingeniero Jaminton Enrique Intriago Alcívar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, para que sea observada o sancionada, el día jueves cuatro de febrero de dos mil veinte y uno, las 08h30.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE AGUSTIN
ZAMORA ZAMBRANO**

Dr. José Agustín Zamora Zambrano, MS.c.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FLAVIO ALFARO.- Flavio Alfaro, a los cuatro días de febrero de dos mil veinte y uno, las 11h00.- Ingeniero Jaminton Enrique Intriago Alcívar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, una vez que ha sido puesta a mi conocimiento la **“ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESALOJO DE DESECHOS SÓLIDOS, SUJETA A LA VALORACIÓN CATASTRAL DEL INMUEBLE Y SU UBICACIÓN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO”**, para que sea observada o sancionada; DISPONGO, en uso de mis atribuciones, que sea **ejecutada** y se agote el trámite previsto en las leyes vigentes.



Firmado electrónicamente por:
**JAMINTON ENRIQUE
INTRIAGO ALCIVAR**

Ingeniero Jaminton Enrique Intriago Alcívar
ALCALDE DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO.-

CERTIFICACIÓN.- El Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, **CERTIFICA:** que la **“ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESALOJO DE DESECHOS SÓLIDOS, SUJETA A LA VALORACIÓN CATASTRAL DEL INMUEBLE Y SU UBICACIÓN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO”**, fue **sancionada y ejecutada** por el señor ingeniero Jaminton

Enrique Intriago Alcívar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, el día jueves cuatro de febrero de dos mil veinte y uno, las 13h20



Firmado electrónicamente por:
**JOSE AGUSTIN
ZAMORA ZAMBRANO**

Dr. José Agustín Zamora Zambrano, MS.c.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.